



## LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E.

### DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

#### MENOR CUANTÍA No. 01 DE 2014

**OBJETO:** “ADQUISICIÓN DE BONOS LIBRE CONSUMO DE DIFERENTE DENOMINACIÓN PARA SER CANJEADOS POR: ALIMENTOS, ELECTRODOMÉSTICOS, MUEBLES, LIBROS, JUGUETES, PERFUMES, HOGAR, DROGUERIAS, CALZADO, ENTRE OTROS.”

En el término fijado para presentar observaciones al de Pliego de Condiciones del Proceso de Menor Cuantía No. 01 de 2014, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE BONOS LIBRE CONSUMO DE DIFERENTE DENOMINACIÓN PARA SER CANJEADOS POR: ALIMENTOS, ELECTRODOMÉSTICOS, MUEBLES, LIBROS, JUGUETES, PERFUMES, HOGAR, DROGUERIAS, CALZADO, ENTRE OTROS.”, se presentaron observaciones, las cuales deberán responderse de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de Menor Cuantía, a continuación:

#### **A. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SODEXO:**

Mediante correo electrónico fechado el 30 de septiembre de 2014, se presentaron por parte del interesado, las siguientes observaciones:

- 1) **5.1.4.7 Tener un Índice de Liquidez (Razón Corriente) que nos refleje la capacidad de la empresa para cubrir los pasivos a corto plazo, no podrá ser inferior a un punto (1).**

**9.3.2 RAZON CORRIENTE:** *Indica la capacidad de la empresa en cumplir con sus obligaciones a corto plazo.*

***En caso de ser un proponente plural se suma el activo corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y se divide por la sumatoria del pasivo corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.***



**Activo Corriente / Pasivo corriente = Mayor o Igual a 1.0 veces.**

**Solicitamos aclaración sobre este indicador por cuanto en el numeral 5.1.4.7 se exige que sea menor a un (1) punto y en el numeral 9.3.2 se exige mayor o igual a 1.0 veces.**

**AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:**

Lo enunciado en el numeral 5.1.4.7 Tener un Índice de Liquidez (Razón Corriente) es consecuente con el 9.3.2 RAZON CORRIENTE, en razón a que dicho indicador requiere un resultado mayor o igual a 1; tal como se observa en el pliego donde nos indican que este no podrá ser inferior a 1 y no como ustedes lo interpretan que sea menor a 1.

- 2) 5.1.4.8 Índice de Endeudamiento (Nivel de Endeudamiento), refleja la participación de los acreedores en la empresa. Se requiere un índice de endeudamiento por debajo del noventa y cinco por ciento (95%). Teniendo en cuenta que las empresas que prestan este tipo de servicios, cuentan con pasivos elevados pues reciben ingresos para terceros.**

**Las empresas dedicadas a la emisión, comercialización, procesamiento y reembolso de vales y/o cupones en soporte físico o electrónico, manejan un pasivo alto teniendo en cuenta que el ingreso percibido realmente es la comisión, siendo el valor en vales entregado un monto que pasa a ser parte del pasivo, ya que los vales contablemente son un ingreso recibido para terceros, es decir el valor facial de cada vale no es un ingreso para Sodexo sino para el establecimiento donde se utilizará. Actuamos como intermediarios entre las empresas y los establecimientos afiliados al sistema, por tal razón el ingreso que percibe nuestra Compañía es la comisión que se factura, es decir que aproximadamente el 89% del pasivo reportado en nuestros estados financieros reflejados como otros pasivos, corresponden a ingresos recibidos para terceros no a deudas propias de la Compañía; razón por la cual nuestro nivel de endeudamiento es del 97,46%, de acuerdo con la información financiera registrada a 31 de diciembre de 2013 en el Registro Único de Proponentes.**

**Por lo anteriormente expuesto, solicitamos sea modificado dicho indicador así: Índice de Endeudamiento: Menor o igual a 97,46%**



## **AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:**

Una vez analizada la observación antes enunciada, la Lotería del Quindío considera que es viable dicha solicitud, teniendo en cuenta que por ser una empresa que terceriza sus servicios tienen un alto nivel de endeudamiento debido a que sus ingresos son recibidos para terceros y podemos concluir que dicho indicador será evaluado así:

Nivel de endeudamiento: Menor o igual al 97.5%

En este sentido, la Entidad responde a la observación modificando mediante adenda el pliego de condiciones así:

*5.1.4.8 Índice de Endeudamiento (Nivel de Endeudamiento), refleja la participación de los acreedores en la empresa. Se requiere un índice de endeudamiento menor o igual al noventa y siete punto cinco por ciento (97.5%). Teniendo en cuenta que las empresas que prestan este tipo de servicios, cuentan con pasivos elevados pues reciben ingresos para terceros.*

*Para las propuestas presentadas por proponentes plurales, como consorcios, uniones temporales y otros, en caso de existir cuentas cruzadas de activos, pasivos y patrimonio entre las partes del proponente plural; estas no serán tenidas en cuenta para efectos de determinar este factor.*

### **3) Modelo de Carta de Presentación.**

***Solicitamos se nos aclare si existe un modelo de carta de presentación de la oferta, por cuanto no aparece publicado en el proceso.***

## **AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:**

La Lotería del Quindío procederá a anexar a la página web de la entidad [www.loteriaquindio.com.co](http://www.loteriaquindio.com.co) el respectivo modelo de carta de presentación de la oferta.



- 4) Balance general y Estado de Ganancias y Pérdidas con sus anexos a 30 de Junio de 2014, firmados por Representante Legal, Contador Público con Matricula Profesional vigente y Revisor Fiscal (Si lo tiene) con Matricula Profesional vigente.**

**Teniendo en cuenta que nuestra Compañía sólo genera Balance General y Estados Financieros anuales, solicitamos la modificación de este requisito y se permita la presentación del balance y estados financieros con corte a 31/12/2013, lo anterior acorde con la información registrada en el Registro Único de Proponentes.**

#### **AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:**

Teniendo en cuenta su apreciación, y de acuerdo con la anualidad, los indicadores serán evaluados con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, la Entidad responde a la observación modificando mediante adenda el pliego de condiciones así:

- 8. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA.**  
(...)

- 13. Balance general y Estado de Ganancias y Pérdidas con sus anexos a 31 de Diciembre de 2013, firmados por Representante Legal, Contador Público con Matricula Profesional vigente y Revisor Fiscal (Si lo tiene) con Matricula Profesional vigente.**

- 5) DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA: 16. Análisis de precios unitarios de acuerdo con el presente pliego.**

**Solicitamos se nos informe a qué hace referencia este numeral, por cuanto no es claro que documento se debe adjuntar para cumplir con este ítem.**



## **AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:**

A lo que hace relación el numeral 16 antes enunciado es que el interesado de conformidad con el presupuesto oficial indicado en el numeral 4 del pliego de condiciones, deberá elaborar un documento donde discrimine la inversión total del contrato, es decir, especificar claramente cuál va a hacer el valor de la comisión más IVA, el valor para la adquisición de los bonos, la carga impositiva de que asume como contratista ante la Entidad, entre otros.

- 6) 21.5. Garantizar el cambio de bonos vencidos sin costo adicional y en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud realizada por la oficina de Gestión de Comercialización y Sorteo.**

**Solicitamos la modificación de este requerimiento ampliando el plazo para el cambio de los bonos vencidos de tres (3) días a diez (10) días hábiles, por cuanto es el tiempo que manejamos para la realización de este trámite.**

## **AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:**

Sobre este punto la Entidad acepta la observación del oferente y solicita la modificación en el pliego de condiciones definitivo donde quedara así:

### **21. OBLIGACIONES DEL PROPONENTE FAVORECIDO.**

(...)

**21.5. Garantizar el cambio de bonos vencidos sin costo adicional y en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud realizada por la oficina de Gestión de Comercialización y Sorteo.”**

### **7) 24. GARANTÍA ÚNICA.**

- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y doce (12) meses más.**



- **Responsabilidad Civil Extracontractual. Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y veinticuatro (24) meses más.**

**Solicitamos la eliminación de estas dos garantías, ya que consideramos que por el objeto y el monto del proceso, no son indispensables y no afectan la correcta**

**ejecución del contrato, ya que éste quedará amparado ampliamente con la póliza de cumplimiento.**

- **Del pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiese lugar, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. La aprobación de esta garantía y su vigencia será condición necesaria para que el acta final de liquidación produzca efectos legales contractuales.**

**Solicitamos eliminar el amparo de Pago de Salarios Prestaciones Sociales de la garantía única, en la medida que para la ejecución del contrato SODEXO no contratará con personal adicional al que ya se encuentra laborando directamente en la compañía, por cuanto la ejecución del contrato se llevará a cabo por este mismo personal.**

#### **AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:**

1. La garantía de calidad de los bienes o servicios precave los posibles perjuicios que pueda sufrir la Administración cuando se presenten vicios en el objeto contratado, que no fue posible detectar al momento de la entrega de los trabajos y que inciden en el cumplimiento de los fines previstos.

La calidad en la adquisición de bienes y servicios, según el caso, y el adecuado funcionamiento de los primeros, es un asunto de trascendental importancia no sólo para quienes son parte en un contrato, estatal o privado, sino que, incluso, la ley ha asumido el tema de manera directa, en el sentido de exigir responsabilidad por su calidad y funcionamiento correcto a cargo de quienes, en el comercio, se dedican a proveer o a producir los bienes.



Para estos efectos, el Decreto 3466 de 1982 -Estatuto del Consumidor- dispone en los artículos 9, 11, 12 y 13, como obligación a cargo de los proveedores, expendedores y productores, garantizar la idoneidad y calidad de los bienes o servicios que ofrecen en el mercado.

Sobre este tema ha dicho la Sala<sup>1</sup>

*"Como quiera que de los artículos 11 y 29 del decreto ley 3466 de 1982 se desprende, que ante el consumidor, la responsabilidad por la garantía mínima presunta recae directamente en los proveedores y expendedores y es a éstos a los que deben solicitarla los consumidores afectados, la Corte Constitucional en el examen de constitucionalidad de esos artículos frente a lo dispuesto por el art. 78 de la Carta, según el cual<sup>2</sup> serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud y la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios', consideró que: 'Privar a los consumidores y usuarios de los bienes y servicios, de la acción directa contra los productores... viola el núcleo esencial del derecho del consumidor que, en su faceta procesal, no puede ser despojado de un medio de defensa efectivo contra el productor, en su condición de garante principal de la calidad y servicios que ofrece al mercado y responsable de los daños causados por sus defectos (...)'.* Las garantías del fabricante, de este modo, se extienden frente al universo de los consumidores, con independencia de la existencia de un contrato directo con aquél. Por lo que respecta a la responsabilidad por el hecho ilícito vinculado con la puesta en circulación de productos defectuosos, se mantiene el rigor de esta institución que obliga a responder al productor no solamente frente al adquirente inmediato, sino frente a todos los siguientes que en su condición de consumidores pueden sufrir un perjuicio por ese concepto". De ahí que la Corte declarara exequibles las disposiciones demandadas 'bajo el entendido de que ellas se interpreten en el sentido de que el consumidor o usuario puede de manera directa exigir del productor el cumplimiento de las garantías de calidad y el pago de los perjuicios por concepto de los daños derivados de los productos y servicios defectuosos"

Como se advierte, la garantía de calidad y correcto funcionamiento, por mandato legal, se encuentra a cargo de productores y proveedores; no obstante, tratándose de contratos con el Estado las normas especiales-tanto el Decreto 222 de

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de noviembre 14 de 2003, Exp. 15.303.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C- 1141 del 30 de agosto de 2000.



1983<sup>3</sup> como la ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios- han impuesto a las entidades el deber de asegurarse, en forma adicional, con una garantía constituida, a cargo del contratista, ante una compañía de seguros o bancaria, con la cual cubran, entre otros, el riesgo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos que se adquieren o cuya reparación se contrate.

Con todo, la Entidad no acepta la observación y este ítem continua como esta.

2. La responsabilidad civil Extracontractual se define como los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por hechos accidentales, súbitos, repentinos e imprevistos, imputables a él, ocurridos durante la vigencia del seguro.

En este entendido la Entidad acepta la observación del oferente y excluye este ítem del pliego de condiciones definitivo.

3. La garantía de pago de salarios y prestaciones sociales requerida se orienta a que a futuro la Entidad no tenga responsabilidad en ocasión de demandas por no pago de salarios o prestaciones sociales; esta garantía es independiente a que el oferente cuente con el personal suficiente para realizar la actividad descrita en el objeto, toda vez que salvaguarda la Entidad de futuras demandas o repeticiones que se procedan sobre ella.

En este entendido esta garantía quedara como esta.

## **8) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.**

**Ø 30.6. Cada chequera será de \$10.000,00 y/o máximo de \$500.000,00 de manera excepcional y según requerimiento del supervisor del contrato se pondrán a disposición denominaciones de inferior valor.**

**Ø 30.14. El Valor del ticket en números y letras, serán entre de \$10.000,00 y/o máximo de \$500.000,00.**

---

<sup>3</sup> El artículo 67 del Decreto 222 de 1983 impone que en todo contrato celebrado por el Estado, se pactará expresamente la obligación para el contratista de garantizar entre otros la calidad del servicio y el correcto funcionamiento de los equipos y el artículo 68 ibídem consagra la cláusula presunta de garantías, según la cual el contratista no esta eximido de constituir las, así no hayan sido pactadas en el contrato.



***Solicitamos la modificación de estos dos numerales a las siguientes denominaciones: De \$10.000 hasta \$30.000 incluyendo valores intermedios dentro de este rango, teniendo en cuenta que es la denominación máxima que manejamos; aclarando que las chequeras se podrán armar en valores individuales de \$500.000 pero con las denominaciones anteriormente indicadas.***

#### **AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:**

Desde el punto de vista comercial la Entidad no considera que estos factores sean determinantes para el cumplimiento del objeto, toda vez que el fin de adelantar este proceso contractual es para estimular y generar en los empresarios de lotería en Colombia un sentido de pertenencia y compromiso para con la Entidad. En este caso la Lotería determina qué valor entregar a cada Empresario sin importar el rango de valor de cada chequera.

Así las cosas, la Entidad acepta la observación planteada por el oferente y en consecuencia estos dos puntos quedaran así:

#### **30. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.**

**30.6.** *Cada chequera será de \$10.000,00 y/o máximo de \$30.000,00 de manera excepcional y según requerimiento del supervisor del contrato, se podrán incluir valores intermedios dentro de este rango.*

**30.14.** *El Valor del ticket en números y letras, serán entre de \$10.000,00 y/o máximo de \$30.000,00. El oferente pondrá a disposición de la Entidad chequeras individuales hasta por \$500.000,00 bajo el rango de denominación descrito.*

De conformidad con lo señalado en el cronograma del pliego de condiciones, y del proceso de Menor Cuantía No. 01 de 2014, se dispone la publicación del presente documento en la página web: [www.loteriaquindio.com.co](http://www.loteriaquindio.com.co)



Para constancia se firma en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014).

**LUZ GABRIELA GIRALDO RAMÍREZ**

Gerente. (E)

Lotería del Quindío.

Proyectó y revisó: María Isabel Rojas Vásquez- Oficina Jurídica.-

José Alejandro Guevara – P.E.G.A.F

Lina Marcela García Duque – P.E.G.C.S

ORIGINAL FIRMADO